



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-031612

Jesús María, 15 de julio de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01012-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 366-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : REFINERIA Y PLANTA DE VENTAS PUCALLPA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE  
CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE  
UCAYALI  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° N°771-2017-OEFA/DFSAI del 12 de julio de 2017, escrito de registro N°2018-E01-59190 del 2 de 13 de julio del 2018; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N°771-2017-OEFA/DFSAI del 12 de julio de 2017<sup>2</sup>, notificada el 19 de julio de 2017<sup>3</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

| Presunta conducta infractora   | Medida correctiva  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | Obligación   | Plazo de cumplimiento  | Forma para acreditar el cumplimiento  |
| El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no cuenta con impermeabilización en el área estanca y los | El administrado deberá realizar la impermeabilización del área estanca (piso impermeabilizado y muros o diques de contención) de | En un plazo no mayor de ciento noventa y cinco (195) días hábiles contados desde la notificación de la resolución directoral | Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales |

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20195923753

<sup>2</sup> Folios 202 al 209 del expediente N°366-2015-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 210 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

| Presunta conducta infractora   | Medida correctiva  |                       |   |
|--|--|-----------------------|---|
|  | Obligación   | Plazo de cumplimiento | Forma para acreditar el cumplimiento  |
| diques de contención del tanque N° 12 de almacenamiento de diésel B5 de la Refinería Pucallpa. | su Tanque N° 12 de almacenamiento de hidrocarburos, con un material impermeable, en el cual no se vea comprometido un componente ambiental (suelo). Cabe indicar que previamente deberá determinar si el suelo de dicha área estanca presenta hidrocarburos afectando su composición y, en tal caso, deberá realizar los trabajos de limpieza y remediación del suelo que corresponda. | correspondiente.      | a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación:<br>- Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, las características técnicas y dimensiones del material impermeable usado, registros fotográficos debidamente fechados, entre otros.<br>En caso se realicen actividades de limpieza en las áreas donde se advierta presencia de hidrocarburos y remediación de suelos en la zona estanca, deberá acreditar que la calidad de suelo se encuentre acorde a los estándares de calidad de suelo mediante la presentación de sus respectivos informes de ensayo de calidad de suelos; y los manifiestos de residuos sólidos peligrosos. |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-SSAG/DFAI

- El 01 de setiembre de 2017, se notificó la Resolución Directoral N° 920-2017-OEFA/DFSAI de fecha 29 de agosto de 2017, donde la DFAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI<sup>4</sup>.
- El 06 de julio de 2018, se notificó la Carta N° 304-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>5</sup> de fecha 05 de julio de 2018, donde la DFAI solicitó al administrado remitir

<sup>4</sup> Folios 211 al 212 del expediente

<sup>5</sup> Folio 213 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva y los ingresos brutos correspondientes al año 2012.

4. El 13 de julio del 2018, por escrito de Registro N° 2018-E01-59190<sup>6</sup>, el administrado solicitó ampliación de plazo para el cumplimiento de la medida correctiva ordena en la Resolución Directoral.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### II.1 Determinar si procede otorgar la variación de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°771-2017-OEFA/DFSAI

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>7</sup>, establece que la autoridad competente puede variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte; asimismo, dispone que no procede la solicitud de variación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.
6. Cabe precisar que, mediante Resolución Directoral N°771-2017-OEFA/DFSAI del 12 de julio de 2017, se ordenó el cumplimiento de una medida correctiva donde se otorgó un plazo de ciento noventa y cinco (195) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución Directoral, considerando que fue notificada el 19 de julio de 2017, el plazo culminó el 30 de abril de 2018
7. Asimismo se otorgó un plazo de cinco (5) día hábiles para la presentación del informe de técnico, el cual debió contener los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva, cuyo plazo venció el 08 de mayo de 2018, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Detalle del plazo de cumplimiento de la medida correctiva**

| Obligación  | Plazo de cumplimiento   | Forma de acreditar el cumplimiento  |
|---|---|---|
| El administrado deberá realizar la impermeabilización del área estanca (piso impermeabilizado y muros o diques de contención) de su Tanque N° 12 de almacenamiento de | En un plazo no mayor de ciento noventa y cinco (195) días hábiles contados desde la notificación de la resolución directoral correspondiente. | Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación: |

<sup>6</sup> Folios 215 al 227 del expediente

<sup>7</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

**“Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva**

*La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento”.*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

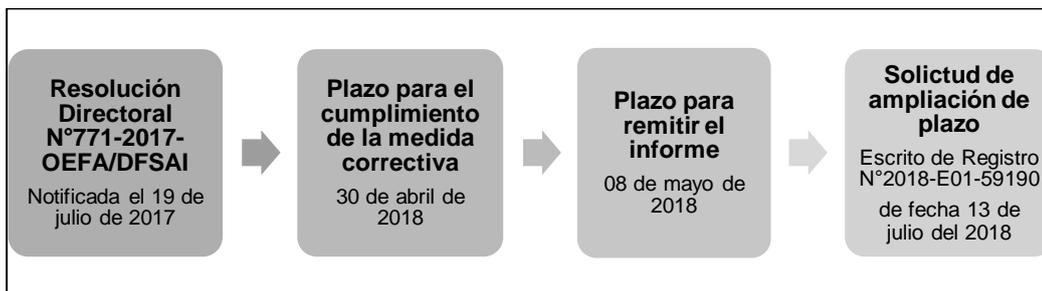
|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>hidrocarburos, con un material impermeable, en el cual no se vea comprometido un componente ambiental (suelo). Cabe indicar que previamente deberá determinar si el suelo de dicha área estanca presenta hidrocarburos afectando su composición y, en tal caso, deberá realizar los trabajos de limpieza y remediación del suelo que corresponda.</p> | <p><b>Fecha de vencimiento:</b><br/><b>30 de abril de 2018</b></p> | <p>- Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, las características técnicas y dimensiones del material impermeable usado, registros fotográficos debidamente fechados, entre otros.</p> <p>- En caso se realicen actividades de limpieza en las áreas donde se advierta presencia de hidrocarburos y remediación de suelos en la zona estanca, deberá acreditar que la calidad de suelo se encuentre acorde a los estándares de calidad de suelo mediante la presentación de sus respectivos informes de ensayo de calidad de suelos; y los manifiestos de residuos sólidos peligrosos.</p> <p><b>Fecha de vencimiento:</b><br/><b>08 de mayo de 2018</b></p> |
|--|--|---|

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

8. Al respecto se advierte que, la solicitud de prórroga requerida por el administrado a través del escrito de Registro N°2018-E01-59190 de fecha 13 de julio de 2018, fue presentada después del vencimiento del plazo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N°771-2017-OEFA/DFSAI, tal como se muestra a continuación:

**Figura N° 1**

**Línea de tiempo donde muestra los plazos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

9. Sobre el particular dicha solicitud de variación de medida correctiva fue presentada después del vencimiento del plazo para su ejecución (08 de mayo de 2018), por lo que corresponde **denegar la solicitud de variación** por extemporáneo.
10. Considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de variación, por lo que carece de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo de la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Denegar** la solicitud variación de la medida correctiva dictada a **Maple Gas Corporation del Peru S.R.L.** en la en la Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI del 12 de julio de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **Maple Gas Corporation del Peru S.R.L.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recursos administrativos ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Regístrese y comuníquese.**

**[RMACHUCA]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00228546"



00228546